

## **ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA**

**ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIOS PÚBLICO DE ASEO**, y que adelante se denominará las Convenidas así: **1)** la **EMPRESA ASEO URBANO S.A.S E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones, distinguida con el NIT No. 807.005.020-8, representada por su Gerente, **PEDRO ARNULFO GARCIA TIBADUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.151.889 expedida en Floridablanca (Santander) que adelante se denominará **ASEO URBANO**, **2)** la **EMPRESA GEOASEO S.A.S E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos de Nacionalidad Colombiana, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones simplificada, distinguida con el NIT No. 900934620-1, representada legalmente por su Gerente, **JHONNATTAN AUSTHIN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.570 expedida en Bucaramanga (Santander), que adelante se denominará **GEOASEO**, quienes han decidido celebrar de mutuo acuerdo este Acuerdo, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público de aseo como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos; **2)** Que el Decreto 2981 de 2013, *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”*, derogó los Decretos 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el capítulo I del título IV del Decreto 605 de 1996, así como todas las disposiciones que le sean contrarias; **3)** De conformidad al Artículo 52 del 2981 del 20 de diciembre de 2013, la responsabilidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas corresponde a las empresas prestadoras de servicio público de aseo: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde se realice las actividades de recolección y transporte”*; **4)** Que el parágrafo 2 del mencionado artículo señala que *“Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atiende en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atiende en el área de confluencia”*; **5)** Que en este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2981 de 2013, la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley; **6)** Así mismo, el establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador; **7)** Que aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 54 citado, indica que *“el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo”*; **8)** Que de conformidad con el artículo 88 del mencionado Decreto, *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente Decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS”*; **9)** Que el parágrafo 3 del mencionado artículo señala que: *“Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que*

no sea contrario a lo dispuesto en el presente Decreto”; **10)** Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 754 de 2014 “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”, la cual derogó la anterior Resolución 1045 de 2003. Es así, como el numeral 4.4.3 del anexo de la citada resolución establece aspectos relacionados con el componente de barrido y limpieza; **11)** Que la Resolución CRA 720 de 2015, señala que: “Los kilómetros de cuneta, cuyo barrido deberá garantizar cada prestador del servicio de recolección y transporte, serán proporcionales al número de suscriptores atendidos por cada uno de ellos”; **12)** Que en este mismo sentido, el artículo 21 de la mencionada Resolución, establece que el área de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponde a cada prestador puede o no coincidir con el área geográfica de prestación del servicio de recolección y transporte, en los eventos en que exista más de un prestador en el mismo municipio. En tal caso, la responsabilidad por la prestación del barrido y limpieza de la totalidad de las vías y áreas públicas corresponde conjuntamente a todos los prestadores de dicho servicio, quienes podrán acordar los mecanismos a que haya lugar para garantizar la efectiva prestación del servicio en toda el área urbana del respectivo municipio; **13)** Por lo anterior, las Empresas de Aseo, deberán delimitar claramente las vías y áreas públicas del suelo urbano cuyo barrido y limpieza son responsabilidad de cada uno de los prestadores así como las frecuencias correspondientes, señalar el responsable de la recolección y transporte de dichos residuos, y la forma de distribuir los costos correspondientes entre prestadores”; **14)** Que de conformidad a la normativa citada en el Numeral anterior, para establecer un Acuerdo con relación al **BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS**, se requiere determinar las siguientes variables:

ÁREAS PÚBLICAS A DETERMINAR	IDENTIFICACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA
Calles Pavimentadas	Kilómetros lineales
Calles No Pavimentadas	Kilómetros lineales
Parques	Unidades/denominación
Puentes Vehiculares	Nomenclatura

**15)** Que de conformidad al artículo 53 del Decreto 2981 de 2013, es una facultad y una obligación legal de las empresas prestadoras la suscripción de los Acuerdos de Barrido y Limpieza, la cual se definió en los siguientes términos: “Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores las mencionadas actividades”, esto en concordancia con el artículo 21 de la Resolución CRA 720 de 2015. Asimismo en aquellos casos en los que una o más de las prestadoras no realice las actividades de barrido y limpieza y si al menos una de ellas presta las actividades de barrido y limpieza, se obligan las primeras a realizar la facturación del servicio y el posterior traslado de los recursos a aquellas que así lo hicieron. De igual manera en aquellos casos en los que siendo realizada la actividad por cada uno de los prestadores o

por algunos de ellos y sus costos sean inferiores a lo facturado, se deberá realizar la distribución de aquellos recursos superiores al resto de empresas. **16)** Que en el mencionado artículo, se establece que *“En el evento que habiéndose firmado el acuerdo de que trata el presente artículo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, se deberá revisar y ajustar el acuerdo de barrido celebrado, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador, so pena de la imposición de las sanciones, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994”*; **17)** Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 142 de 1994, en caso de que las empresas prestadoras no alcancen el Acuerdo de Barrido y Limpieza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impondrá las sanciones por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios; **18)** Que la CRA expidió la Resolución 900 de 2019 *“Por la cual se establecen aspectos generales de los acuerdos de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se regula la solución de las controversias entre prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en un área de confluencia, y se determinan las metodologías para calcular y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que corresponden a cada prestador en dicha área”*; **19)** Que la Metodología para el Cálculo de los Kilómetros que se encuentra contenido en la Resolución CRA 900 de 2019, se aplicará sólo en caso de que las empresas prestadoras del servicio público de aseo en la jurisdicción del respectivo Municipio no logren ponerse de acuerdo frente al Barrido y la Limpieza de Áreas Públicas; De conformidad con lo anteriormente descrito, las CONVENIDAS suscriben el presente **CONVENIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la normatividad vigente que le es aplicable.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** ACUERDO PARA EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIÓN:** Para todos los efectos del presente Convenio, las Convenidas declaran conocer y aceptar en su integridad las condiciones Técnicas y Operativas determinadas en el Anexo Técnico No. 1 que para todos los efectos legales, se denominará **“DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA”**, y cuya descripción general se detalla así:

**Primero:** Las empresas de servicios públicos domiciliarios acuerdan distribuir las áreas públicas del municipio de AGUACHICA, en Macro-zonas, en donde se incluirán las áreas de conformidad a las Frecuencias de Barrido y Limpieza que se establecieron el PGIRS del municipio, realizándose proporcionalmente al número de usuarios del Municipio. Ver Anexo Técnico No. 1. **Parágrafo:** Cada Macrozona se codificará de manera clara y precisa, incluyendo los barrios, la descripción de los límites y/o fronteras, las vías de referencia y la ejecución del barrido en los límites de cada una de las zonas identificadas.

**Segundo.** Que las Macrozonas en las que se distribuyó el Barrido y Limpieza de Áreas Públicas, se encuentran identificadas plenamente en el Anexo Técnico No. 1 denominado **“DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA”**, que se entiende incorporado al presente documento y hace parte integral del mismo. **Parágrafo Primero.** Que en el Anexo Técnico No.1 denominado **“DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA”**, no se

*incluyen las actividades de poda de árboles, corte de césped, y lavado de áreas públicas, las cuales se encuentran en proceso de identificación por parte del Municipio de AGUACHICA, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2981 de 2013. **Parágrafo Segundo.** Que el Anexo Técnico No. 1 denominado “DISTRIBUCIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA”, se podrá revisar y/o modificar de conformidad al artículo 53 del Decreto 2981 de 2013, en el evento que habiéndose firmado el presente acuerdo, ingrese o se retire una determinada persona prestadora dentro del área de confluencia, para lo cual los prestadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del ingreso o retiro del prestador. **Parágrafo Tercero.** Que la empresa prestadora que ingrese o se retire del área de confluencia, deberá informarlo al Municipio de AGUACHICA, en calidad de Secretario Técnico del presente Acuerdo.*

**Tercero.** Que el presente ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, se revisará con una periodicidad semestral, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de Marzo y Septiembre de cada vigencia. **Parágrafo.** El presente Acuerdo de Barrido y Limpieza, podrá revisarse por primera vez dentro de los primeros noventa (90) días de la fecha de haberse iniciado su aplicación”

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CONVENIDAS:** Las CONVENIDAS deberán observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme lo prevé la Ley 142 de 1994, las normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y demás normas concordantes. Así mismo aceptan que el presente acuerdo o convenio estará sujeto a la regulación que imparta sobre este particular la CRA, a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le correspondan al Municipio de AGUACHICA.

Además de lo anterior, se pactan las siguientes obligaciones particulares, además de cualquiera otra a la que se llegase a través de anexos u otrosíes, durante el periodo de la prestación del servicio:

1. Realizar el barrido y limpieza integral de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, o estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo la recolección y limpieza de puntos críticos y focos de contaminación encontrados en vías y áreas públicas y transportarlos al sitio indicado y autorizado legalmente para ello.
2. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo, se comprometen en el sector distribuido por vías o barrios, a:
  - a. Mantener libre de todo RESIDUO SÓLIDO ORDINARIO proveniente de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2981 de 2013.
  - b. Al barrido y recolección de lo producido en esa actividad, de las calles carreras y avenidas vehiculares.
  - c. Al barrido y la recolección de lo producido de dicha actividad, en frecuencia de barrido en concordancia con el PGIRS y el Contrato de Condiciones Uniformes.
3. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen en el sector

distribuido por sectores a:

- a. Dejar limpio el sector en todo momento y en especial después de haberse prestado el servicio de recolección de residuos sólidos.
  - b. Al barrido de las áreas peatonales.
4. Las CONVENIDAS en virtud del presente acuerdo se comprometen a identificar los infractores del sector asignado, además de los puntos críticos y remitir las respectivas comunicaciones al Ente Territorial así como a la Policía Nacional para lo de su competencia de conformidad con la normatividad en materia de comparendo ambiental y/o código de Policía.
  5. Realizar la atención al Usuario en cuanto a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos, que permita atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social, además de los órganos de control constituidos en el Municipio de AGUACHICA dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo en virtud de este acuerdo; todo de conformidad con las disposiciones de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y el Decreto 2981 de 2013.
  6. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de los sistemas de control social determinados en la ley.
  7. Acatar las solicitudes y recomendaciones del Municipio de AGUACHICA.
  8. Las CONVENIDAS se responsabilizan de la recepción de peticiones, quejas, trámites y recursos generados por los usuarios en el tema objeto del presente acuerdo y serán remitidos a cada una de las empresas para que sean resueltas de manera oportuna, de conformidad con el **Anexo No. 2 – PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y ATENCION OPORTUNA DE LAS PQR-S**
  9. Para efectos de publicidad del presente acuerdo de barrido, las CONVENIDAS se comprometen a cancelar dichos costos en proporción al número de Usuarios que tenga vinculados cada Prestadora en el Municipio de AGUACHICA. La publicidad y/o socialización del presente acuerdo de barrido deberá realizarse a través de medios idóneos para que los habitantes del Municipio de AGUACHICA se enteren del presente acuerdo y sus efectos. Se entienden por medios idóneos tales como, televisivo, radial, páginas WEB y volantes. Para efectos de la socialización del presente acuerdo de barrido las Empresas Prestadoras de manera conjunta deberán elaborar un mismo texto publicitario que permita a los Usuarios conocer el acuerdo de barrido suscrito y las zonas correspondientes a cada Prestadora. No serán válidos mensajes publicitarios que no hayan sido aprobados de manera conjunta entre las Prestadoras, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo, además de catalogarse como competencia desleal.
  10. Las CONVENIDAS se obligan a prestar sus servicios conforme las reglas de la sana y leal competencia en todas y cada una de las zonas que le corresponda intervenir en el componente de barrido en razón al presente acuerdo, sin generar prácticas que conlleven a la desinformación, desigualdad de condiciones y demás elementos que atenten contra la imagen de una y otra Empresa Prestadora que opere en los demás componentes en los sectores de intervención por la actividad del barrido.

**CLAUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO:** Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia que le correspondan al Ente Territorial, EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, a solicitud de la Empresas que presente dificultad o lo requiera:

1. Colaborar con la CONVENIDA en las gestiones relacionadas con el objeto de este acuerdo garantizando de ser necesario la presencia de autoridades de policía o funcionarios de la Administración, para la aplicación del comparendo ambiental, adelantamiento de campañas de cultura ciudadana respecto del servicio público de aseo y del componente de barrido en el Municipio de AGUACHICA, entre otros.
2. Adoptar actuaciones que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las CONVENIDAS con motivo de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO en los términos de ley.
3. Intervenir en la ejecución del presente acuerdo para que las CONVENIDAS den estricto cumplimiento a la actividad de barrido en los sectores asignados conforme lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son causales de terminación del presente acuerdo:

1. Incumplimiento en los horarios y/o frecuencias del servicio de aseo en su componente de barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte, sin causa justificada.
2. Por competencia desleal de conformidad con lo señalado en la ley, en especial, el generar confusión entre los usuarios del servicio público de aseo con la finalidad de obtener ventajas comerciales utilizando de forma indebida la zonificación estipulada en el presente acuerdo, previo el pronunciamiento de la autoridad correspondiente.
3. Cuando una de las CONVENIDAS del acuerdo realice actividades propias de la otra en el sector asignado (Salvo por motivos de colaboración entre Empresas o por fuerza mayor deba intervenir para evitar la contaminación ambiental).
4. Quedan excluidas como causales de terminación anticipada del presente acuerdo todas las actividades ambientales y sanitarias, diferentes al componente de Barrido y limpieza de vías y áreas públicas definido en el decreto 2981 de 2013.

**CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL ACUERDO:** Este acuerdo aplica única y exclusivamente para el componente de BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS. De igual manera este acuerdo no implica ningún costo adicional al usuario, y los gastos operativos generados, son asumidos en directa relación con la prestación del servicio por cada CONVENIDA.

**CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las CONVENIDAS podrán acordar la terminación del presente ACUERDO cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a la terminación con la anuencia del Municipio de AGUACHICA.

**CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución y terminación del presente ACUERDO. Para el efecto se acudirá a la figura del ARREGLO DIRECTO ante el Municipio de Aguachica como garante de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO:** En caso de no prosperar el ARREGLO DIRECTO por discrepancias surgidas entre las PRESTADORAS se informará de tal situación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo

2.3.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución CRA 900 de 2019, con el fin de obtener su intervención y resolución de las mismas.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos de domicilio del presente ACUERDO se fija el Municipio de AGUACHICA. Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las CONVENIDAS se enviará a las direcciones de sus sedes administrativas, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra de manera oportuna sobre eventuales cambios

**CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA:** El presente ACUERDO DE BARRIDO rige a partir de la fecha de suscripción.

*Se suscribe en AGUACHICA, a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)*



**PEDRO ARNULFO GARCIA TIBADUIZA**  
C. C. No. 91.151.889 expedida en Floridablanca  
Gerente **ASEO URBANO SAS ESP E.S.P.**



**JHONNATTAN AUSTHIN SANCHEZ HERNANDEZ**  
C.C. No. 91.519.570 expedida en Bucaramanga  
Gerente **GEOASEO S.A. E.S.P.**

## ANEXO TÉCNICO No 01

### DISTRIBUCIÓN DE LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS OBJETO DE LA ACTIVIDAD BARRIDO Y LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

El presente documento describe los kilómetros, vías y áreas públicas objeto de intervención por la actividad de barrido y limpieza, definidos para la atención entre los prestadores del servicio de aseo del municipio de Aguachica.

Km PGIRS				
Tipo de vías	Kms Lineales	Kms Semana	Sem/mes	Kms Mes
Comerciales	45,66	319,6	4,34	1.387,25
Residenciales	270,14	270,1	4,34	1.172,41
<b>Total Km Lineales</b>	<b>315,80</b>	<b>589,78</b>	<b>Total Promedio mes</b>	<b>2.559,65</b>

Tabla 01: Kilómetros de barrido.

El total de kilómetros promedio mes es la variable aplicada a la tarifa que resulta de los kilómetros atendidos por semana de acuerdo a los 315,80 kilómetros definidos en el documento PGIRS, teniendo en cuenta el número de frecuencias.

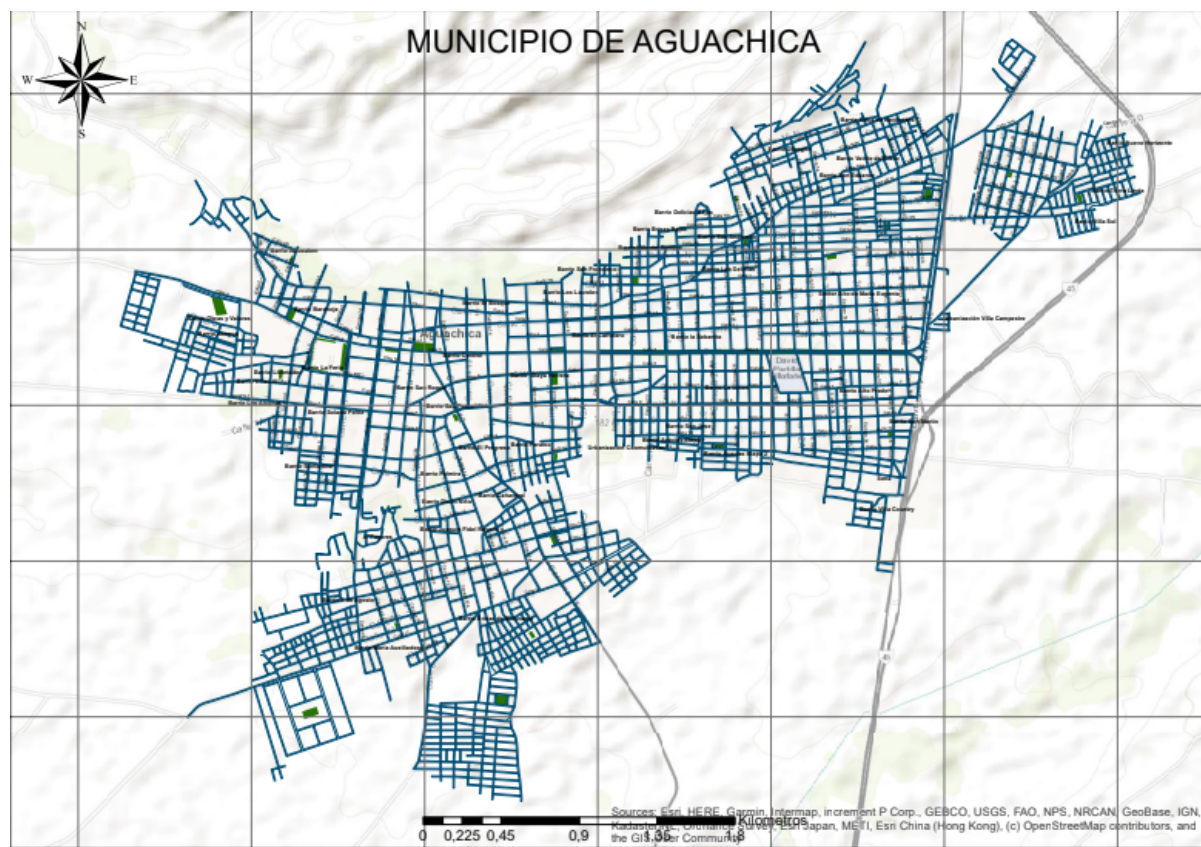
La cantidad de kilómetros de vías y áreas públicas están definidas de acuerdo a la participación en el mercado con relación al número de usuarios correspondientes por cada prestador reportados a cierre de Marzo 2021.

Empresa	Numero de Usuarios	% Participación	Km de barrido/Semana
Veolia	31.000	90,4%	533,16
Geoaseo	3.307	9,6%	56,61
<b>TOTAL</b>	<b>34.307</b>	<b>100%</b>	<b>589,78</b>

Tabla 02: Muestra la cantidad de kilómetros a intervenir con frecuencia semanal por cada prestador del servicio de aseo.



**Imagen 01: Malla vial para la prestación de servicio en la actividad de barrido y limpieza del municipio de Aguachica.**



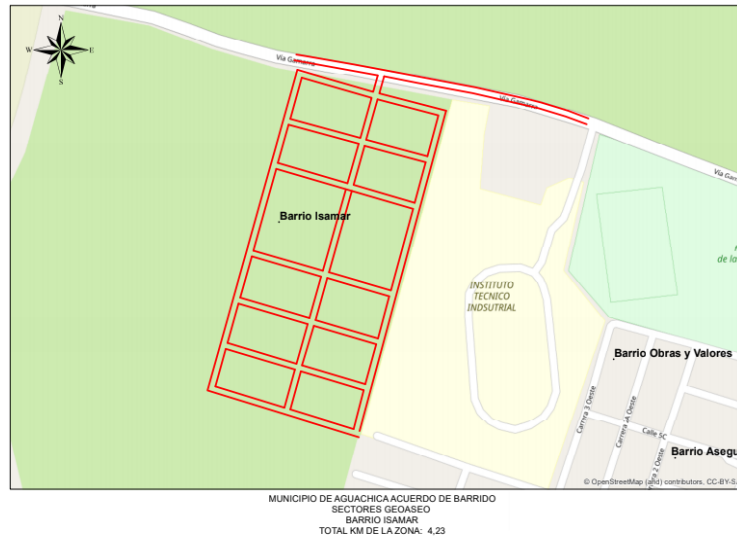
La imagen 1 contiene las vías objeto de intervención de la actividad de barrido y limpieza, correspondiente a la malla vial municipal, de las cuales se ha clasificado como rutas comerciales la calle 5 entre carrera 7 y carrera 40, calle 6 entre carrera 20 y carrera 12, la calle 7 entre carrera 11 y carrera 20, calle 8 entre carrera 20 y carrera 34. Estas vías se deben intervenir con la frecuencia especificada en el documento PGIRS del municipio.

➤ **Descripción de límites de los sectores intervenidos por el prestador Geoseo SAS E.S.P.**

<b>Detalle</b>	<b>M2 Área Dura</b>	<b>Km Área Dura</b>	<b>Km Cuneta</b>	<b>Km Totales.</b>
Urb. Isamar y vía a Gamarra, desde Politécnico hasta el límite de la Urb. Isamar	0,000	0,000	4,234	<b>4,234</b>
Barrio Barahoja desde la CLL 2 hasta la CLL 2A Norte entre Cra 1 a la Cra 4, incluye Área Dura Parque Jerusalén.	628,023	1,256	5,030	<b>6,286</b>
Barrio Arboleda de alvequin, incluye Área Dura. Barrio Villa de Dios (MZ A - MZ AD). Barrio Villa Victoria.	3510,310	7,021	19,439	<b>26,46</b>
Romero Diaz Calle 13 desde la Cra 18 hasta la Cra 19 - Calle 14 desde la Cra 18 hasta la Cra 20 - Calle 15 desde la Cra 18 hasta la Cra 21 - Cra 19 desde la Calle 16 hasta la Calle 13 - Cra 20 desde la Calle 16 hasta la Calle 13.	0,000	0,000	1,909	<b>1,909</b>
Barrio Florida Blanca desde la Cra 30 hasta la Cra 34, entre la CLL 10 Norte hasta la CLL 2 Norte.	0,000	0,000	4,605	<b>4,605</b>
Barrio Vista Hermosa	0,000	0,000	5,106	<b>5,106</b>
Barrio Nuevo Horizonte y Villa Sol	0,000	0,000	8,0	<b>8,0</b>
<b>Total Kilometros/Semana</b>	<b>56,6</b>			

## ➤ Polígonos de Geoaseo SAS.E.S.P

### 1. Sector de Isamar.



### 2. Sector Barahoja



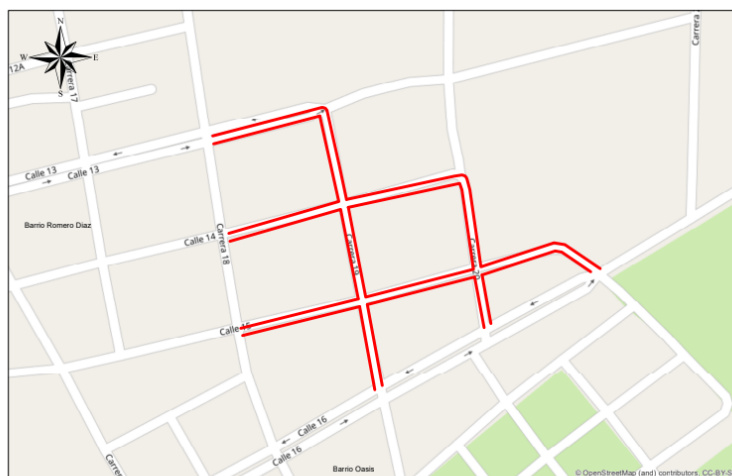
### 3. Sector de Arboleda, Villa de Dios y Villa Victoria.



MUNICIPIO DE AGUACHICA ACUERDO DE BARRIDO  
SECTORES GEOASEO  
BARRIO ARBOLEDA ALBEQUI, VILLA DE DIOS Y VILLA VICTORIA  
TOTAL KM DE LA ZONA: 17,50 KM TOTAL M2 EN ARBOLEDA ALBEQUI: 3510,31 M2

### 4. Sector Romero Diaz.

Calle 13 desde la Cra 18 hasta la Cra 19 - Calle 14 desde la Cra 18 hasta la Cra 20  
- Calle 15 desde la Cra 18 hasta la Cra 21 - Cra 19 desde la Calle 16 hasta la Calle  
13 - Cra 20 desde la Calle 16 hasta la Calle 13.



DISTRIBUCIÓN ACUERDO DE BARRIDO MUNICIPIO DE AGUACHICA  
EMPRESA GEOASEO  
BARRIO ROMERO DIAZ 1,9 KM



## 7. Sector de Nuevo Horizonte y Villa Sol.



### ➤ Descripción de límites de los sectores intervenidos por el prestador ASEO URBANO SAS ESP By Veolia.

El prestador Aseo Urbano SAS ESP By Veolia, tendrá bajo su responsabilidad la prestación del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el total de los Barrios o Sectores del Municipio de Aguachica exceptuando las áreas descritas anteriormente como límites para la Empresa Geoaseo SAS.E.S.P.

En la imagen 2 correspondiente a la malla vial del municipio se identifica la cobertura del APS (Área de prestación de servicio) para Aseo Urbano SAS ESP By Veolia identificado en color rojo.

**ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA**

**ANEXO TÉCNICO No. 02**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE PETICIONES, RECLAMACIONES, QUEJAS Y/O RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO.**

**CLÁUSULA PRIMERO.** OBJETIVO: Establecer la metodología para recibir y tramitar peticiones, reclamaciones, quejas, recursos, sugerencias y felicitaciones de los Usuarios, en virtud del presente acuerdo de barrido y limpieza suscrito entre las Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Aseo que confluyen en el Municipio de AGUACHICA, definiendo el procedimiento a desarrollar, así como las responsabilidades de cada prestadora; **CLÁUSULA SEGUNDA.** ALCANCE: Este procedimiento es aplicable a todas las misivas que ingresen en las Oficinas de Atención al Usuario de las Empresas de Servicios Públicos que han suscrito el presente acuerdo. Aplica para aquellas peticiones que sean recibidas mediante los canales de comunicación definidos por cada prestadora (escrita, personal y/o telefónica, así como las radicadas a través de las páginas WEB y/o correo electrónico), en donde se refiera alguna de las siguientes actividades: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS. **CLÁUSULA TERCERA.** CONCEPTOS: Para efectos del presente acuerdo, se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos de conformidad con lo señalado en el Decreto 2981 del 2013. 1- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos. 2- Barrido y limpieza manual: Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material. 3- Barrido y limpieza mecánica: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material. 4- Área Pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso. 5- Macrorruta: Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas. 6- Microrruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. **CLÁUSULA CUARTA.** PROCEDIMIENTO: **ACTIVIDAD 1: Recepción de PQRSF - Responsable:** Oficina de

## **ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA**

atención al Usuario - Oficinas de PQR de las empresas prestadoras que suscriben el presente acuerdo. - **Tiempo:** Inmediato. Todas las peticiones, reclamaciones, quejas, recursos, sugerencias y felicitaciones que ingresen a las empresas de servicios públicos domiciliarios que suscriben el presente acuerdo, se consideran derechos de petición en la medida en que cumplan con los requisitos para su presentación, y deberá dársele el trámite de que trata el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, esto es, que el término para dar respuesta al usuario corresponde a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de petición, queja y/o recurso. **ACTIVIDAD 2: Trámite y solución de una PQR - Responsable:** Empresa prestadora del servicio público de aseo. – Tiempo de respuesta: Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de petición, queja y/o recurso. Una vez recepcione las PQRSF en la oficina de atención al usuario de una de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que firman el acuerdo, ésta deberá determinar si es la empresa prestadora del servicio de aseo del usuario que la petición. **Parágrafo Primero:** Si la Prestadora que recibe la petición además de ser su prestadora de aseo, es la misma que realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas, ésta deberá contestar la petición dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de peticiones, reclamaciones, quejas, recursos, sugerencias y felicitaciones. **Parágrafo Segundo:** Si la Prestadora que recibe la petición si bien realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas, pero no es su prestadora de aseo, ésta deberá trasladar la petición dentro del término máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo, adjuntando a la prestadora competente de la prestación del servicio de aseo las respectivas pruebas que se requieran para dar respuesta oportuna, clara y de fondo, y deberá enviar copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir o responder se contarán a partir de la fecha de recepción del traslado de la PQRSF al competente.